



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2303/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2303/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral del Agua



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información relacionada con la Liberación del Artículo 302 del Código fiscal de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, fundamento jurídico, marco normativo, Manual Operativo, plazo máximo, identificación, datos contacto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral del Agua
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2303/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2303/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gestión Integral del Agua

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **tres de septiembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2303/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **093219025000362**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"[...]"

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Se solicita la siguiente información:

- Fundamento jurídico y marco normativo del trámite para obtener el "Documento que acredite la Liberación del art. 302 del Código Fiscal de la CDMX", internamente conocido como "Liberación del Artículo 302".
 - Señalamiento del Manual Operativo de SEGIAGUA vigente al momento de la presentación de la presente solicitud; así como acceso al mismo.
 - Señalamiento del Manual Operativo de SACMEX vigente al 12 de diciembre de 2024; así como acceso al mismo.
 - Señalamiento del número de procedimiento asignado a dicho trámite dentro del Manual Operativo vigente al momento de la presentación de la presente solicitud.
 - Señalamiento del número de procedimiento asignado a dicho trámite dentro del Manual Operativo vigente al 12 de diciembre de 2024.
 - Identificación de los pasos que integran el procedimiento de dicho trámite, así como diagrama de flujo que debe constar en el Manual Operativo.
 - Señalamiento de los requisitos para la realización del trámite; debiendo señalar el fundamento jurídico de dichos requisitos.
 - Señalamiento del plazo máximo de respuesta previsto en la legislación para dicho trámite.
 - Señalamiento del plazo máximo de respuesta previsto en el Manual Operativo para dicho trámite.
 - Identificación de la Dirección interna responsable de dicho trámite.
 - Identificación del titular de la Dirección responsable de dicho trámite.
 - Datos de contacto de la oficina del titular de la Dirección responsable de dicho trámite.
- [Sic.]

Datos complementarios:

De conformidad con la página de internet del Gobierno de la Ciudad de México: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=1734> ; dicho documento es necesario para la Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas, por lo que debe existir un trámite regulado para la obtención del documento.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de julio, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **SEGIAGUA/DEDI/UT/000362-2/2025** del veintiocho de julio,

signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública indicada al rubro, formulada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), en la que requiere diversa información:

[Se transcribe la solicitud]

Se hace de conocimiento a la persona peticionario lo siguiente:

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2, 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar **documentos ad hoc** para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en

el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalando lo siguiente:

[Se transcribe el artículo referido]

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gestión Integral del Agua por conducto de la Unidad de Transparencia, tras recabar la información con las demás áreas administrativas que la conforman y velando el principio de máxima publicidad se remite la siguiente información, que se integra como **Anexo Uno** a esta respuesta.

Finalmente, dicha solicitud se atiende en términos de los artículos, 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 1 y 50 de la Ley de Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

[...][*Sic.*]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **GCDMX/SEGIAGUA-SSP-DPI-CSHNC-09694/SSP/2025**, del veintiuno de julio, signado por la Directora de Planeación Integral, y dirigido al Subdirector de Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular indica:

[...]

En atención a su oficio GCDMX-SEGIAGUA-DEDI-SUT-01697/SEGIAGUA/2025 de fecha 11 de julio del 2025, mediante el cual refiere a la solicitud de información pública 093219025000362 en la que solicita lo siguiente.

[Se transcribe la solicitud]

Derivado de lo anterior, se indica que:

1.- Con respecto al fundamento jurídico y marco normativo para obtener la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, como lo manifiesta en su

cuestionamiento, se refiere al Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero del 2020, y hace referencia al pago por concepto de aprovechamientos para la prestación, es decir, el uso de los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica y se realiza conforme a los metros cuadrados de construcción o de ampliación.

2.- Respecto a: “Señalamiento del Manual Operativo de SEGIAGUA vigente”.

Se informa que el Manual al que hace referencia el solicitante es el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua o en el siguiente link https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SAC_MEX/FEBRERO_2024.pdf

3.- Respecto a: “Señalamiento del Manual Operativo de SACMEX vigente al 12 de diciembre del 2024; así como acceso al mismo”.

Se informa que el Manual al que hace referencia el solicitante es el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua o en el siguiente link https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SAC_MEX/FEBRERO_2024.pdf

4, 5, 6, 7, 8 y 9.- Respecto a: Los señalamientos subsecuentes del punto número 4 y hasta el punto número 9:

Se informa al solicitante que, dichas consultas sobre el procedimiento podrá localizarlas en el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, de la página 1119 a la página 1129, denominado Procedimiento 181, Análisis y Emisión del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, en el cual podrá localizar todo lo relacionado a dicho procedimiento, es decir, número de procedimiento, nombre del procedimiento, fundamento legal, requisitos, plazos, pasos para seguimiento y diagrama de flujo.

10.- Respecto a: “Identificación de la Dirección interna responsable de dicho trámite”

Se informa al solicitante que en el Manual Administrativo de la Secretaría de Gestión Integral del Agua dentro del procedimiento indica que, deberá realizar la solicitud a la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, sin embargo debido a las modificaciones que se generaron y al cambio de estructura orgánica instruida por la actual jefa de Gobierno en octubre del año 2024, el Sistema de Aguas

de la Ciudad de México cambia a Secretaría de Gestión Integral del Agua y dicho procedimiento queda a cargo de la Dirección de Planeación Integral.

11 y 12.- Respecto a: "Identificación del titular de la Dirección responsable de dicho trámite" y "Datos de contacto de la oficina del titular de la Dirección responsable de dicho trámite"

Se informa al solicitante que dicha información podrá ser consultada en el enlace electrónico <https://www.segiagua.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>, en el cual aparece la estructura orgánica en su totalidad con datos del cargo, nombre del responsable, ubicación de oficinas, teléfono y correo institucional.

Respecto a: De conformidad con la página de internet del Gobierno de la Ciudad de México: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?;dTramite=1734>; dicho documento es necesario para la Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas, por lo que debe existir un trámite regulado para la obtención del documento".

Se informa al solicitante que esta Dirección no tiene asignado dicho registro dentro de atribuciones, por lo que, deberá canalizar su solicitud a la Dirección de Servicios a usuarios.

[...][Sic.]

B. Oficio número **GCDMX/SEGIAGUA-DGSU-JUDCI-20315/DGSU/2025**, del veintidós de julio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional, y dirigido al Subdirector de Unidad de Transparencia, en donde en su parte medular indica:

[...]

En relación a la **solicitud de información pública** con número de folio **093219025000362**, ingresada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1,2,3,4,7,10,192, 193,212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al artículo 170 Sexies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de esta área emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, la Dirección General de Servicios a Usuarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 Sexies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, omite cualquier pronunciamiento en relación a lo solicitado, **referente al trámite de la “Liberación del Artículo 302” del Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Es de señalar que, la “liberación” del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se armoniza con el dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo establecido en el numeral 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, Dictamen de Factibilidad que por atribuciones emite la Subsecretaría de Planeación y Proyectos conforme a lo señalado en el Artículo 34 Ter, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual a la letra refiere:

[Se transcribe el artículo referido]

Por lo anterior, se recomienda sea remitido a dicha Subsecretaría la solicitud que nos ocupa, ello con el fin de que **informe si existe un trámite regulado para la obtención del documento de “Liberación del Artículo 302”**, toda vez que, es a dicho trámite al que se hace referencia en la solicitud de mérito.

Lo anterior sin demérito de lo que esa Unidad de Transparencia tenga a bien proporcionar a la persona peticionaria.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[...][*Sic.*]

III. Recurso. El cuatro de agosto la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

Siguiendo la numeración dada por la Autoridad, se manifiesta que ésta no dio respuesta completa a todos los puntos señalados en la solicitud, limitándose a contestar lo siguiente:

Respecto del punto 1, señaló: "para obtener la liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, como lo manifiesta en su cuestionamiento, se refiere al Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México". Lo anterior no contesta a la solicitud presentada, pues el texto del artículo 302 del CFCDMX únicamente señala la hipótesis normativa y el monto a pagar por dicho servicio, pero no establece la forma de obtener el "documento que acredite la Liberación del artículo 302" o, en su defecto, tampoco señala que el documento de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, u otro distinto, sea el documento idóneo para acreditar dicho pago.

Respecto de los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, señaló: "Se informa al solicitante que, dichas consultas sobre el procedimiento podrá localizarlas en el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, de la página 1119 a la página 1129, denominado Procedimiento 181, Análisis y Emisión del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, en el cual podrá localizar todo lo relacionado a dicho procedimiento"; no obstante, en dicho procedimiento sólo se regula la obtención del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. Asimismo, la Autoridad se limitó a señalar el manual operativo, sin hacer mención alguna de fundamento jurídico que establezca un plazo.

Es de advertir que la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL señaló que "la Dirección General de Servicios a Usuarios [...], omite cualquier pronunciamiento en relación a lo solicitado, referente al trámite[s] de la "Liberación del Artículo 302" del Código Fiscal [...] y que "la "liberación" del artículo 302 [...] se armoniza con el dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos"; no obstante, antes de emitir una respuesta oficial respecto de la identidad entre el documento de liberación y el documento de factibilidad, recomienda "sea remitido a dicha Subsecretaría [de Planeación y Proyectos] la solicitud que nos ocupa", situación que no fue realizada por la autoridad en cuestión.

Ante dicha situación, es de advertir que, aunque el artículo 170 Sexies no realiza señalamiento alguno respecto de la "Liberación del Artículo 302", es un hecho notorio para la SEGIAGUA que el concepto "Documento que acredite la Liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la CDMX" es un concepto usado por la misma en el formato "TSACMEX_DGSU_APU_7_1" para el trámite de "Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas", por lo que la Autoridad debe saber cuál es el documento idóneo para ello, y tener un procedimiento señalado para la obtención del mismo.

Por último, cabe señalar que quien suscribe tiene conocimiento de que en la oficina de SEGIAGUA ubicada en Río Atoyac 32, alcaldía Cuahutémoc, en la CDMX, se lleva a cabo un trámite identificado como "Liberación del Artículo 302", en el que se pide entregar copia de la "Factibilidad de Servicios Hidráulicos", por lo que pareciera desprenderse que: 1) dicho documento no puede ser el mismo que el de la "Liberación del Artículo 302", el cual, además es rechazado por las oficinas de SEGIAGUA como documento idóneo para fines del formato "TSACMEX_DGSU_APU_7_1"; y/o, 2) SEGIAGUA está llevando a cabo un trámite denominado "Liberación del Artículo 302" sin que la legislación lo faculte para ello, tal como se desprende de lo señalado por el C. Gustavo Adolfo Velarde Santiago, y sin que se encuentre regulado.

Por lo anterior, solicito se de una respuesta definitiva a todos los puntos, determinando el documento idóneo para acreditar la "Liberación del Artículo 302" y su procedimiento.

Se anexa foto de los requisitos que se establecen para el trámite en la oficina de Río Atoyac.
[Sic.]

Asimismo, la persona recurrente, adjuntó a su recurso de revisión la fotografía del documento denominado "REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DEL PAGO DEL ARTICULO 302 PARA INDIVIDUALIZACIÓN" emitida por el sujeto obligado.

IV. Turno. El cuatro de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2303/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Cierre. El veintinueve de agosto, esta Ponencia, tuvo por precluidos los derechos de las partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el presente expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de julio** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de agosto**, esto es, al quinto día hábil siguiente a la notificación de la respuesta, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y, por lo tanto, se procede a **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer lo siguiente:

1. **Fundamento jurídico y marco normativo** del trámite para obtener el “Documento que acredite la Liberación del art. 302 del Código Fiscal de la CDMX”, internamente conocido como “Liberación del Artículo 302”.
2. **Señalamiento del Manual Operativo de SEGIAGUA vigente** al momento de la presentación de la solicitud, es decir, al diez de julio; así como el **acceso al mismo**.
3. **Señalamiento del Manual Operativo de SACMEX vigente al 12 de diciembre de 2024**; así como **acceso al mismo**.
4. Señalamiento del **número de procedimiento asignado a dicho trámite** dentro del Manual Operativo vigente al momento de la presentación de la presente solicitud, es decir, al diez de julio.
5. Señalamiento del **número de procedimiento asignado a dicho trámite** dentro del Manual Operativo **vigente al 12 de diciembre de 2024**.
6. Identificación de los **pasos que integran el procedimiento de dicho trámite**, así como **diagrama de flujo que debe constar en el Manual Operativo**.
7. Señalamiento de los **requisitos para la realización del trámite**; debiendo señalar el **fundamento jurídico de dichos requisitos**.

8. Señalamiento del **plazo máximo de respuesta previsto en la legislación para dicho trámite.**

9. Señalamiento del **plazo máximo de respuesta previsto en el Manual Operativo para dicho trámite.**

10. **Identificación de la Dirección interna responsable** de dicho trámite.

11. **Identificación del titular de la Dirección responsable** de dicho trámite.

12. **Datos de contacto de la oficina del titular de la Dirección responsable** de dicho trámite.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Planeación Integral**, que:

Respecto del **punto 1**, que se refiere al artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2020, y hace referencia al pago por concepto de aprovechamientos para la prestación, es decir, el uso de los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica y se realiza conforme a los metros cuadrados de construcción o de ampliación.

Respecto del **punto 2**, que es el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua o en el vínculo:

https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/FEBRERO_2024.pdf

Respecto del **punto 3**, que es el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua o en el vínculo:

https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/FEBRERO_2024.pdf

Respecto de los **puntos 4 a 9**, que dichas consultas sobre el procedimiento podrá localizarlas en el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, de la página 1119 a la página 1129, denominado Procedimiento 181, Análisis y Emisión del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, en el cual podrá localizar todo lo relacionado a dicho procedimiento, es decir, número de procedimiento, nombre del procedimiento, fundamento legal, requisitos, plazos, pasos para seguimiento y diagrama de flujo.

Respecto del **punto 10**, que en el Manual Administrativo de la Secretaría de Gestión Integral del Agua dentro del procedimiento indica que, deberá realizar la solicitud a la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, sin embargo debido a las modificaciones que se generaron y al cambio de estructura orgánica instruida por la actual jefa de Gobierno en octubre del año 2024, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cambia a Secretaría de Gestión Integral del Agua y dicho procedimiento queda a cargo de la Dirección de Planeación Integral.

Respecto de los **puntos 11 y 12**, que la información podrá ser consultada en el enlace electrónico <https://www.segiagua.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>, en el cual aparece la estructura orgánica en su totalidad con datos del cargo, nombre del responsable, ubicación de oficinas, teléfono y correo institucional.

Además, la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, a través de la **Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional**, informó que, la “liberación” del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se armoniza con el dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo establecido en el numeral 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, Dictamen de Factibilidad que por atribuciones emite la Subsecretaría de Planeación y Proyectos conforme a lo señalado en el Artículo 34 Ter, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: por lo que, se recomienda sea remitido a dicha Subsecretaría la solicitud que nos ocupa, ello con el fin de que **informe si existe un trámite regulado para la obtención del documento de “Liberación del Artículo 302”**, toda vez que, es a dicho trámite al que se hace referencia en la solicitud de mérito.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que respecto del **punto 1** no contesta a la solicitud presentada, pues el texto del artículo 302 del CFCDMX únicamente señala la hipótesis normativa y el monto a pagar por dicho servicio, pero no establece la forma de obtener el “documento que acredite la Liberación del artículo 302” o, en su defecto, tampoco señala que el documento de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, u otro distinto, sea el documento idóneo para acreditar dicho pago; y de los puntos **4 a 9** indicó que en dicho procedimiento sólo se regula la obtención del Dictamen

de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. Asimismo, la Autoridad se limitó a señalar el manual operativo, sin hacer mención alguna de fundamento jurídico que establezca un plazo; y que la solicitud no fue turnada a la Subsecretaría de Planeación y Proyectos; es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información **incompleta**; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura integral de la queja esgrimida por la persona recurrente, se desprende que **no se inconformó con la información proporcionada respecto de los puntos 2, 3, 10, 11 y 12 de la solicitud**; por lo que dichos aspectos **no** formarán parte del presente estudio al tratarse de actos consentidos tácita y explícitamente, por lo que, como ya se señaló, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

Posteriormente, durante la tramitación del presente asunto, se advierte que ninguna de las partes ejerció su derecho de rendir manifestaciones y alegatos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas

de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de

Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Planeación Integral**, que:

Respecto del **punto 1**, que se refiere al artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2020, y hace referencia al pago por concepto de aprovechamientos para la prestación, es decir, el uso de los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica y se realiza conforme a los metros cuadrados de construcción o de ampliación.

Respecto de los **puntos 4 a 9**, que dichas consultas sobre el procedimiento podrá localizarlas en el Manual Administrativo, el cual puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, de la página 1119 a la página 1129, denominado Procedimiento 181, Análisis y Emisión del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, en el cual podrá localizar todo lo relacionado a dicho procedimiento, es decir, número de procedimiento, nombre del procedimiento, fundamento legal, requisitos, plazos, pasos para seguimiento y diagrama de flujo.

Además, la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, a través de la **Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional**, informó que, la “liberación” del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se armoniza con el dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo establecido en el numeral 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, Dictamen de Factibilidad que por atribuciones emite la Subsecretaría de Planeación y Proyectos conforme a lo señalado en el Artículo 34 Ter, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: por lo que, se recomienda sea remitido a dicha Subsecretaría la solicitud que nos ocupa, ello con el fin de que **informe si existe un trámite regulado para la obtención del documento de “Liberación del Artículo 302”**, toda vez que, es a dicho trámite al que se hace referencia en la solicitud de mérito.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Secretaría de Gestión Integral del Agua*³, dispone que la **Dirección de Planeación Integral**, se encarga de participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes; así como llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados.

Por otro lado, la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, se encarga de supervisar las actividades realizadas por las áreas adscritas relativas a la atención al público, lectura, emisión y distribución de boletas por los consumos de agua

³ Disponible para su consulta en:
https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/FEBRERO_2024.pdf

potable y descargas de aguas residuales; así como Dirigir y controlar en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, la recaudación de derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado **cumplió** con turnar la solicitud a la **Dirección de Planeación Integral** y a la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, a través de la **Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional**, mismas que por las atribuciones que ostentan pueden conocer de la información solicitada; razón por la cual **es posible validar** el procedimiento de búsqueda realizado.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la atención brindada al **punto 1** de la solicitud, resulta **completa**, pues el sujeto obligado informó el fundamento jurídico y marco normativo del trámite para la obtención del documento que acredite la Liberación del artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; pues se debe recordar lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, mismo que dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; situación que en el presente caso aconteció, pues la persona pretende que se genere un pronunciamiento o documento *ad hoc* para atender lo solicitado.

Ahora bien, respecto de los **puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, se advierte que las respuestas resultan **completas**, pues de la información proporcionada se advierte el número de procedimiento asignado, así como los pasos que integran el procedimiento, los

requisitos para la realización del trámite, y el plazo de respuesta; tal como se advierte a continuación:

Nombre del Procedimiento: 181 Análisis y Emisión del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.

Objetivo General: Emitir el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos a los nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, respecto a la disponibilidad de servicios hidráulicos.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos	Recibe la solicitud del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos del usuario o la Unidad Administrativa Competente y turna a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos para su atención.	1 día
2	Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos	Recibe solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios e instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades su atención inmediata.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades	Recibe solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, documentación y formato vigente, verifica el cumplimiento de los requisitos y de los documentos ingresados a través de la Ventanilla de Factibilidades.	1 día
		¿Cumple con los requisitos?	
		No	
4		Informa al usuario o a la Unidad Administrativa Competente a través de un oficio indicando los requisitos faltantes o causas, por los cuales no se puede dar continuidad al trámite.	1 día
		Conecta con el fin del procedimiento	
		SI	
5		Analiza la solicitud, determina tipo de Factibilidad dependiendo del tipo de proyecto (si es menor de 12 unidades habitacionales o si es menor de 600 m ² para uso no habitacional) e instruye a la Oficina de Factibilidades Sector Privado, aplicar los Procesos Técnicos emitidos por la Dirección de Agua Potable, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje.	1 día

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
6		Registra en base de datos de factibilidades y aplica los Procesos Técnicos por la Dirección de Agua Potable, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje en los Comités en los que se aprueban	1 día
		¿Cumple Procesos Técnicos?	
		Si	
7		Emite Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos y gestiona las correspondientes rubricas y firmas.	5 días
8		Entrega al Usuario el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, constatando que se acredite el interés jurídico mediante acta de notificación, o tratándose de alguna Unidad Administrativa Competente se le envía el Dictamen al Servidor Público solicitante.	1 día
9		Recibe acuse de entrega del Dictamen de Factibilidad de Servicios al usuario o Unidad Administrativa competente, en caso de plataforma PREVIT se sube el Dictamen y concluye el trámite, integra al expediente y procede a archivarlo.	1 día
		Conecta con el fin del procedimiento	
		NO	
10		Elabora los oficios solicitando las opiniones técnicas de agua potable, drenaje, tratamiento y Reúso, rubrica y turna a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos cuando el proyecto es de uso habitacional o mixto, o menos de 10,000 m2 de construcción con uso habitacional.	1 día
11	Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos	Firma y envía a la Dirección de Agua Potable, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje y Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso, quienes analizan y evalúan la infraestructura hidráulica para emitir las opiniones de agua y drenaje correspondientes.	1 día
12	Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos	Realiza mesas de trabajo con la Coordinación General, la Gerencia General de Coordinación Institucional y Concertación Ciudadana, la Dirección General de Agua Potable, la Dirección General de Drenaje y la Dirección de Servicios a Usuarios para discutir y resolver las solicitudes de opinión.	20 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
13		Recibe opiniones técnicas de Agua Potable, Drenaje y Agua Residual Tratada a través de la Oficialía de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos; asigna un número de control y envía original a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, para su análisis.	20 días
14	Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos	Recibe, analiza y turna las opiniones técnicas de servicios de Agua Potable y Drenaje a la Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades.	1 día
15	Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades	Integra expediente, alimenta la base de datos de factibilidades, con las opiniones de Agua Potable, Drenaje y Agua Residual Tratada y analiza si son positivas o condicionadas a las medidas hidráulicas correspondientes.	1 día
		¿Emite Opinión técnica condicionada a medida hidráulica?	
		No	
16		Elabora el Dictamen de Factibilidad de Servicios con base en las opiniones de agua potable, drenaje y agua residual tratada.	1 día
		(Conecta con la actividad 7)	
		Si	
17		Elabora y firma solicitud de costos de las medidas hidráulicas determinadas y envía a la Dirección de Proyectos de Agua Potable.	1 día
18	Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos	Recibe los costos de las medidas a través de la Oficialía de Partes, registra y turna a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos	1 día
19	Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos	Registra y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades para su análisis.	1 día
20	Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades	Analiza los costos, turna e instruye al área de Convenios, integrar documental para elaboración de Convenio, establecido en los Lineamientos del Código Fiscal de la Ciudad de México. (Se enlaza con el Procedimiento de Integración del Convenio)	1 día

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
21		Elabora el Dictamen de Factibilidad de Servicios con base en las opiniones de agua potable, drenaje y agua residual tratada.	1 día
22		Rúbrica y turna el Dictamen de Factibilidad de Servicios, para las correspondientes firmas de la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos, Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos y Dirección General de Servicios a Usuarios.	3 días
23		Recibe Dictamen firmado y rubricado.	1 día
24	Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidades	Notifica al usuario el pago del entero, o la solicitud de material y/o equipo, una vez cubierto dicho el pago a que se refiere el Artículo 302 del CFCDMX, se entrega al Usuario el Dictamen de Factibilidad de Servicios, constatando que se acredite el interés jurídico mediante acta de Notificación, o tratándose de alguna Unidad Administrativa Competente se le envía el Dictamen al Servidor Público solicitante.	1 día
25		Recibe acuse de entrega del Dictamen de Factibilidad de Servicios al usuario o Unidad Administrativa competente, en caso de plataforma PREVIT se sube el Dictamen y concluye el trámite, integra al expediente y procede a archivarlo.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo total de ejecución: 69 días hábiles			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

...

Requisitos:

Presentar el formato vigente, debidamente requisitado, firmado y rubricado en todas sus hojas.

- Documento que acredita la legítima propiedad o el interés jurídico (original y copia) (solo en caso de celebración de Convenio, bajo el amparo del Art. 302 del CFCDMX)
- Certificado de Zonificación de Uso de Suelo (vigente), (original y copia)
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial (vigente). (original y copia)
- Identificación oficial (original y copia para cotejo). o Credencial para votar. o Cartilla del servicio Militar. o Cedula Profesional. o Pasaporte. o Carta de Naturalización.
- Para el caso de personas morales, deberá presentar, además, en original y copia para cotejo: o Acta Constitutiva. o Modificaciones, en su caso. o Poder notarial del Representante Legal. o Identificación oficial del Representante Legal.
- Para el caso de copropietarios que así lo requieran, deberán presentar Poder Notarial del Apoderado Legal que los represente. (copia).
- Carta poder simple, firmada ante dos testigos por quien acredita el interés jurídico y quien es autorizado para realizar el trámite, en términos del Artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. (original).
- En caso de que el inmueble cuente con toma de agua, se deberá anexar copia de la boleta de derechos por el suministro de agua. Además, para la Manifestación Tipo C que se realicen por etapas:

En ese sentido, como ya quedó analizado, los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc*, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que es posible **validar** el actuar del sujeto obligado pues proporcionó la información con la que cuenta y está obligado a detentar, en el formato en el que obra dentro de sus archivos.

Por lo que la respuesta resulta **completa**; y por ende, el agravio deviene **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que durante la tramitación del presente asunto, se advierte que ninguna de las partes ejerció su derecho de rendir manifestaciones y alegatos.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.